

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 20 de marzo de 2024

Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración

EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL (E)

En uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 1473 de 2011; el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público modificado por el Decreto 412 de 2018; el Decreto 4712 de 2008 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO

Que mediante las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 se establecen las normas que conforman en Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) compiladas en el Decreto 111 de 1996, y se define la nomenclatura de organización de la información presupuestal en las distintas etapas del mismo, las cuales constituyen la reglamentación sobre su clasificación;

Que el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional será el centro de información presupuestal, el cual consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación (PGN), diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional;

Que de acuerdo con la Ley 1473 de 2011, el Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público determina la desagregación del presupuesto general de la Nación aprobado anualmente por el Congreso de la República, los registros internos de las entidades ejecutoras del mismo, las modificaciones al detalle del gasto y distribuciones; constituyéndose en una desagregación parcial de clasificación de la información;

Que el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público ordena que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establezca el Catálogo de Clasificación Presupuestal con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, dejando a su cargo la administración del mismo; a la vez que le ordena identificar las Unidades Ejecutoras Especiales del presupuesto;

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

Que de acuerdo con el Decreto 4712 de 2008 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, uno de los objetivos de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional es la definición, formulación y regulación, en materia Presupuestal, para lo cual se le asigna la función de preparar los proyectos de decreto y expedir las resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular, necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional la clasificación presupuestal se refiere a todos los sistemas de codificación que se utilizan para definir tanto las transacciones de ingreso como las de gasto en las etapas de planificación, aprobación y ejecución presupuestaria. A cierto nivel de agregación, se utiliza para presentar el presupuesto a la aprobación del poder legislativo y, una vez aprobado, representa el límite legal de gastos, en el caso de las partidas de gasto, y el plan aprobado en el caso de los ingresos; por lo que el Estatuto Orgánico del Presupuesto distingue requisitos para la preparación del proyecto del Presupuesto General de la Nación (Sección VI.), la presentación del proyecto de presupuesto al Congreso de la República (Sección VII.), la liquidación del presupuesto (Sección X.), la ejecución del presupuesto (Sección XI.), el control político y el seguimiento financiero (Sección XII.); lo que debe presentarse de manera detallada dentro de un Catálogo de Clasificación Presupuestal;

Que mediante la Resolución 010 de marzo 7 de 2018 se estableció el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración, la cual fue derogada por la Resolución 042 de diciembre 20 de 2019 y Resolución 0003 de febrero 5 de 2021 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional actualizando la normativa en materia de Clasificación Presupuestal;

Que es necesario actualizar la compilación de la estructura y desagregación de la información del presupuesto establecida por la Constitución Política, las leyes orgánicas y sus decretos reglamentarios fijada en las Resoluciones descritas de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional que permita su identificación y aplicación en el Catálogo de Clasificación Presupuestal, ante los cambios en unidades ejecutoras y revisión de desagregaciones;

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Clasificadores Presupuestales. Los clasificadores presupuestales son sistemas estructurados de codificación para la gestión de las finanzas públicas. Se utilizan para identificar las operaciones presupuestales de ingreso y de gasto en las diferentes etapas del proceso.

Los clasificadores conforman el sistema de clasificación Presupuestal cuya base es el Catálogo de Clasificación Presupuestal, por medio del cual se determina cómo se registran, se presentan y se revelan los datos dentro del presupuesto.

Los clasificadores que hacen parte del catálogo de clasificación Presupuestal se distinguen entre principales y auxiliares. Los primeros permiten contar con la información de acuerdo

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

con el mandato del Estatuto Orgánico del Presupuesto y para determinados objetivos de política y ordenación analítica. Los auxiliares constituyen complementos de los anteriores para apoyar aspectos administrativos y financieros para una mejor rendición de cuentas y gestión de sus finanzas.

CLASIFICADORES PRINCIPALES

- Unidades ejecutoras Presupuesto General de la Nación
- Concepto de ingreso
- Objeto de gasto
- Económico
- Funcional
- Sectorial
- Programático
- Geográfico

CLASIFICADORES AUXILIARES

- Fuente de Financiación – Recursos
- Clasificación Central de Productos

Los anteriores clasificadores no contravienen los que establezcan los demás órganos públicos para el registro, seguimiento y evaluación de recursos y políticas públicas.

Artículo 2. Definiciones de los clasificadores presupuestales. Los clasificadores presupuestales del artículo anterior se definen así:

Clasificador de Unidades Ejecutoras del Presupuesto General de la Nación. Identifica las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las partes que lo constituyen según el literal b) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, así como las unidades ejecutoras especiales que se determinen.

Clasificador por Concepto de Ingreso. Identifica, ordena, agrupa y presenta los ingresos públicos en función de los diferentes tipos, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la norma de creación.

Clasificador establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, hace parte de la base central de presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación y sus anexos a nivel de anteproyecto, proyecto, ley, decreto de liquidación, actos administrativos de distribución y modificaciones del mismo.

Clasificador por Objeto de Gasto. Se trata de una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el Sector Público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Permite identificar las responsabilidades con respecto a los principales rubros del gasto público y para la administración ordinaria del presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

Clasificador establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, hace parte de la base central de presentación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General de la Nación y sus anexos a nivel de anteproyecto, proyecto, ley, decreto de liquidación, actos administrativos de distribución y modificaciones del mismo.

Clasificador Económico. Permite la determinación de los resultados económicos, financieros y fiscales derivados del presupuesto mediante la identificación de la naturaleza de los conceptos de ingreso, el objeto de los gastos y la adquisición de activos no financieros, además de los mecanismos empleados para el financiamiento del déficit o la aplicación del superávit, establecido por el artículo 2.8.1.2.4. del Decreto 1068 de 2015. Su metodología se basa en el estándar internacional que se adopte. Su base es el Manual de Estadística de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional.

Clasificador Funcional. Permite determinar los objetivos generales de las políticas gubernamentales o propósitos generales, mostrar la naturaleza de los servicios que las instituciones públicas brindan a la comunidad, y medir la función social de las mismas como parte de la administración pública nacional, brindando elementos adicionales que permiten un análisis de la política de gasto público en general. Establecido en el artículo 2.8.1.2.3. del Decreto 1068 de 2015. Se basa en el estándar internacional COFOG. (*Classification of the Functions of Government*) de la División de Estadísticas de la Organización de Naciones Unidas y permite la lectura del gasto público social en el presupuesto.

Clasificador Sectorial. Agrega las unidades ejecutoras del presupuesto de acuerdo con las actividades misionales relacionadas. Se utiliza para presentación de techos máximos de gasto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo de conformidad con la Ley 1473 de 2011.

Clasificador Programático. Agrupa el gasto público, tanto de funcionamiento como de inversión, en programas, vinculando sus objetivos, productos y costos específicos con las prioridades y metas del gobierno, así como con los bienes y servicios públicos entregados a la sociedad, bajo un enfoque de Presupuestación Orientada a Resultados.

Un programa es un instrumento de clasificación del gasto, que agrupa los proyectos de inversión y las operaciones de funcionamiento, articulando la planeación de largo plazo con la presupuestación, con lo cual se establece la relación entre el gasto, los bienes y servicios entregados a la ciudadanía, y la medición del cumplimiento de indicadores de resultado a fin de cumplir tanto las metas fijadas por el nivel de gobierno como los compromisos en cada sector.

Un subprograma se refiere al conjunto de proyectos de inversión y operaciones de funcionamiento destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan metas parciales que se cumplen mediante acciones concretas que realizan determinados órganos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

Clasificador Geográfico. Es una codificación estándar, numérica que permite contar con un listado organizado y actualizado de la totalidad de unidades en que está dividido el territorio nacional, brindándoles una identidad única, inconfundible y homogénea, mediante la cual se identifica en el presupuesto. Es fuente de consulta sobre la organización administrativa y política del país que toma como base la Codificación de la División Político- Administrativa de Colombia DIVIPOLA definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y codificación georreferenciada utilizada por el Instituto Nacional Agustín Codazzi (IGAC) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Clasificador Fuente de Financiación- Recursos. Las fuentes de financiación se definen por niveles de acuerdo con el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Presupuesto para distinguir el gobierno central nacional del resto del presupuesto.

El recurso identifica la fuente de financiación establecida para la atención del gasto, según grupos homogéneos de ingresos, lo cual facilita la programación de los flujos de caja. En las entidades ejecutoras del presupuesto, su identificación permite tramitar la asignación oportuna de los fondos para la atención de pagos de las obligaciones adquiridas en desarrollo de su objeto misional.

La identificación de las apropiaciones presupuestales por recursos es de carácter estrictamente informativo y por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las podrá modificar siempre y cuando no afecten el presupuesto de ingresos.

Clasificación Central de Productos. Categorización completa de productos en la que se incluyen bienes y servicios. Es un auxiliar de la clasificación por concepto de ingreso y objeto de gasto y se usa en los ingresos por ventas de bienes y servicios, adquisiciones diferentes de activos y gastos de comercialización y producción. Su objetivo es servir como norma internacional para acumular y tabular datos de todo tipo que requieren información detallada sobre un producto, incluida la producción industrial, las cuentas nacionales, el sector de los servicios, el comercio interno y externo de productos básicos, el comercio internacional de servicios, la balanza de pagos y las estadísticas de consumo y de precios. Es establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Artículo 3. Administrador del Catálogo de Clasificación Presupuesta. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional como centro de información Presupuesta de que trata el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, estará a cargo de la administración del Catálogo de Clasificación Presupuesta y de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015 deberá realizar las actividades que aseguren la consistencia conceptual del Catálogo de Clasificación Presupuesta y su integridad. Entre las mencionadas actividades se encuentran:

1. Aclarar los conceptos de ingreso y objetos de gasto del catálogo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

2. Ajustar el Catálogo de Clasificación Presupuestal de manera regular incluyendo la creación, modificación, habilitación y eliminación de rubros o conceptos, difundiendo las actualizaciones.

3. Ajustar y actualizar:

- a. Los instrumentos establecidos para que los usuarios realicen la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal y
- b. Las relaciones del Catálogo de Clasificación Presupuestal entre los diferentes clasificadores presupuestales, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.

4. Atender las solicitudes de los órganos del Presupuesto General de la Nación correspondientes a la creación, habilitación, aclaración, modificación y asistencia en aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal.

5. Coordinar con la administración del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación para su aplicación, funcionamiento y generación de reportes de información requeridos.

Las solicitudes de ajustes al catálogo que realicen las entidades del Presupuesto General de la Nación deberán ser respondidas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su radicación ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 4. Solicitudes sobre el Catálogo de Clasificación Presupuestal. Las solicitudes señaladas en el numeral 4 del artículo anterior serán atendidas por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional a través de la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal, en coordinación con la Subdirección Técnica correspondiente y el Grupo de Asuntos Jurídicos.

TÍTULO I

CLASIFICACIONES DE UNIDADES EJECUTORAS, POR CONCEPTO DE INGRESO Y OBJETO DE GASTO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN UNIDADES EJECUTORAS DEL PGN

Artículo 5. Estructura de clasificación de unidades ejecutoras. Las unidades ejecutoras se agrupan de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, así:

- Sección Principal
 - o Sección
 - Unidad ejecutora

Artículo 6. Desagregación clasificación de unidades ejecutoras. Las unidades ejecutoras se agrupan según sección del Estatuto Orgánico de Presupuesto, así:

Secciones principales:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

Código Sección Principal	Nombre Sección Principal
01	Congreso de la República
02	Presidencia de la República
03	Departamento Administrativo Nacional de Planeación
04	Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
05	Departamento Administrativo de la Función Pública
11	Ministerio de Relaciones Exteriores
12	Ministerio de Justicia y del Derecho
13	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
14	Servicio de la Deuda Pública Nacional
15	Ministerio de Defensa Nacional
16	Policía Nacional
17	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
19	Ministerio de Salud y Protección Social
21	Ministerio de Minas y Energía
22	Ministerio de Educación Nacional
23	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
24	Ministerio de Transporte
25	Ministerio Público
26	Contraloría General de la República
27	Rama Judicial
28	Registraduría Nacional del Estado Civil
29	Fiscalía General de la Nación
32	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
33	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
34	Auditoría General de la República
35	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
36	Ministerio del Trabajo
37	Ministerio del Interior
38	Comisión Nacional del Servicio Civil
39	Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
40	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
41	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
42	Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia
43	Ministerio del Deporte
44	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
46	Ministerio de Igualdad y Equidad

Las secciones por cada Sección Principal y las unidades ejecutoras correspondientes se presentarán anualmente detalladas en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

Artículo 7. Unidades Ejecutoras Especiales. El Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, adicional a lo establecido en los artículos 11 y 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto contará con las siguientes Unidades Ejecutoras Especiales:

- Unidades Administrativas Especiales de la Administración Central.
- Las Superintendencias sin personería jurídica.
- En las entidades de previsión social una unidad ejecutora especial para cada uno de los regímenes que administre así: El régimen contributivo en salud, el régimen pensional y el pago directo de cesantías.
- En el Ministerio de Defensa Nacional una unidad ejecutora especial para cada una de las Fuerzas Militares así: El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y el Comando General.
- En la Rama Judicial una unidad ejecutora especial para cada una de las altas cortes judiciales
- Las dependencias internas con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, de cada entidad u órgano administrativo, de acuerdo con el literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.
- Los órganos que tengan aportes de la Nación permitidos por las normas vigentes para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, con régimen de aquellas en gastos de inversión.
- Cada una de las cámaras que componen el Congreso de la República.
- Las demás dependencias de los órganos no mencionadas en este artículo se presentarán agrupadas bajo la denominación: Gestión General.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN POR CONCEPTO DE INGRESO

Artículo 8. *Presentación de los Ingresos.* Para los efectos del proyecto de ley anual de Rentas y Recursos de Capital, los ingresos se presentan de acuerdo con la siguiente estructura, independiente de las otras clasificaciones que la acompañen, demás información complementaria y el nivel de desagregación que se establezcan en las normas vigentes:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

Concepto	Nivel
I - Ingresos del Presupuesto Nacional	1. Ingresos Corrientes de la Nación 2. Recursos de Capital de la Nación 5. Contribuciones Parafiscales de la Nación 6. Fondos Especiales de la Nación
II - Ingresos de los Establecimientos Públicos	Por Establecimiento Público y desagregado: 31011. Ingresos Corrientes 31012. Recursos de Capital 32. Fondos Especiales Establecimientos Públicos 3301. Contribuciones Parafiscales de los Establecimientos Públicos

Artículo 9. Desagregación de los Ingresos. Dentro del Catálogo de Clasificación Presupuestal, independiente de lo establecido en la Sección IV del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los ingresos se clasifican así:

- a) Nivel Rentístico comprende:
 - Ingresos Corrientes
 - Recursos de Capital
- b) Subnivel rentístico comprende:

1. PARA INGRESOS CORRIENTES
 - Ingresos tributarios
 - Ingresos no tributarios

2. PARA RECURSOS DE CAPITAL
 - Disposición de activos
 - Excedentes financieros
 - Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
 - Traslados fondos DGCPTN
 - Rendimientos financieros
 - Recursos de crédito externo
 - Recursos de crédito interno
 - Transferencias de capital
 - Recuperación de cartera - Préstamos
 - Recursos del balance
 - Diferencial cambiario
 - Recursos de terceros
 - Reintegros y otros recursos no apropiados
 - Otros recursos de capital

c) Nivel 3 comprende:

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

1. PARA INGRESOS CORRIENTES - Ingresos tributarios
 - Impuestos directos
 - Impuestos indirectos
2. PARA INGRESOS CORRIENTES- Ingresos no tributarios
 - Contribuciones
 - Tasas y derechos administrativos
 - Multas, sanciones e intereses de mora
 - Derechos económicos por uso de recursos naturales.
 - Venta de bienes y servicios
 - Transferencias corrientes
3. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Disposición de activos
 - Disposición de activos financieros
 - Disposición de activos no financieros
4. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Excedentes financieros
 - Establecimientos públicos
 - Empresas industriales y comerciales del estado no societarias
5. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital
 - Utilidades del Banco de la República
 - Empresas industriales y comerciales del estado societarias
 - Sociedades de economía mixta
 - Inversiones patrimoniales no controladas
 - Inversiones en entidades controladas- entidades en el exterior
 - Inversiones en entidades controladas- sociedades públicas
6. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Rendimientos financieros
 - Recursos de la entidad
 - Intereses por préstamos
 - Rendimientos recursos de terceros
7. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Recursos de crédito externo
 - Bancos comerciales
 - Inversionistas
 - Entidades de fomento

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

- Gobiernos
- Organismos multilaterales
- Proveedores
- Otras instituciones financieras

8. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Recursos de crédito interno

- Banco de la República
- Operaciones financieras ordinarias
- Entidades financieras y otros

9. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Transferencias de capital

- Donaciones
- Indemnizaciones relacionadas con seguros no de vida
- Reembolso fondo de contingencias

10. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Recuperación de cartera- Préstamos

- De entidades del nivel territorial
- De otras entidades del gobierno
- De personas naturales
- Recuperación Cuotas partes Pensionales
- Acuerdo Marco de Retribución – Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019

11. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Recursos de terceros

- Ahorro voluntario de los trabajadores
- Depósito en prenda
- Auxilio Mutuo
- Recursos de terceros en administración

12. PARA RECURSOS DE CAPITAL- Reintegros y otros recursos no apropiados

- Reintegros
- Recursos no apropiados

d) Concepto comprende:

1. PARA INGRESOS CORRIENTES - Ingresos no tributarios- Contribuciones

- Contribuciones sociales
- Contribuciones inherentes a la nómina
- Contribuciones especiales
- Contribuciones diversas

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

2. PARA INGRESOS CORRIENTES- Ingresos no tributarios- Multas, sanciones e intereses de mora

- Multas y sanciones
- Intereses de mora

3. PARA INGRESOS CORRIENTES - Ingresos no tributarios- Venta de bienes y servicios

- Ventas de establecimientos de mercado
- Ventas incidentales de establecimientos no de mercado

Los ingresos corrientes - Ingresos no tributarios - Venta de bienes y servicios se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos.

El detalle completo de la desagregación de los conceptos de ingreso del Catálogo de Clasificación Presupuesta será publicado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Los ingresos corrientes de que trata el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; los recursos de capital que trata el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y los Ingresos de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se clasificarán de acuerdo con la desagregación respectiva de que trata el presente artículo.

Artículo 10. Clasificación Anexo Detalle Composición de Ingresos. Para los efectos del cumplimiento del artículo 53 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el anexo del detalle de la composición del proyecto de presupuesto de rentas y recursos de capital se presentará de acuerdo con estas características:

Ingresos del Presupuesto Nacional

- ✓ Ingresos Corrientes de la Nación:
 - No incluye los correspondientes a Fondos Especiales ni a Contribuciones Parafiscales.
 - Desagrega los tributarios por cada impuesto.
 - Los No tributarios a segundo nivel (Subnivel rentístico)
- ✓ Recursos de Capital de la Nación:
 - No incluye los correspondientes a Fondos Especiales, Contribuciones Parafiscales, ni recursos Propios de Establecimientos Públicos Nacionales
 - Se desagrega a segundo nivel (Subnivel rentístico)
- ✓ Fondos Especiales de la Nación:
 - Listados por cada fondo especial autorizado por la ley.
 - No se desagregan por concepto
- ✓ Contribuciones Parafiscales de la Nación:
 - Listados por cada contribución autorizada por la ley.
 - No se desagregan por concepto

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos Nacionales

- Listados por cada Establecimiento Público.
- Cada uno se desagrega en total de Ingresos Corrientes, Recursos de Capital, Fondos Especiales Establecimientos Públicos y Contribuciones Parafiscales de los Establecimientos Públicos.
- No se presenta el detalle de estos niveles rentísticos.

El Anexo del Decreto de liquidación presentará en cada sección Presupuestal los recursos Propios de los Establecimientos Públicos y el total de sus Fondos Especiales y Contribuciones Parafiscales, y los aportes de la Nación.

**CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DE GASTO**

Artículo 11. Presentación de los Gastos. Para los efectos del proyecto de presupuesto de gastos o ley de apropiaciones y el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, los gastos por tipo de gastos siguen la siguiente estructura, independiente de las otras clasificaciones que la acompañen, demás información complementaria y el nivel de desagregación que se establezcan en las normas vigentes:

Tipos de Gasto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Servicio de la Deuda	Cuenta	Subcuenta	Objeto del Gasto
Funcionamiento e Inversión	Programa	Subprograma	Operación de funcionamiento / Proyecto de inversión

Artículo 12. Anexo del Decreto de liquidación. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 2.8.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015, las siguientes clasificaciones con base en la desagregación que se fija en el artículo 12 de la presente resolución:

1. Para Gastos de Funcionamiento:

- Gastos de personal a nivel de objeto del gasto.
- Adquisición de bienes y servicios y gastos de comercialización y producción a nivel de cuenta

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

- Transferencias corrientes a nivel ordinal, con excepción de los rubros “A organizaciones internacionales” que será a nivel de objeto del gasto y “Sentencias y conciliaciones” a nivel de subcuenta
- Transferencias de capital y adquisición de activos financieros a nivel de Ordinal
- Disminución de pasivos a nivel de subcuenta
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora a nivel de subcuenta, con excepción de las contribuciones a nivel de objeto del gasto.

2. Para Servicio de la deuda:

- Servicio de la deuda pública interna y externa a nivel de objeto del gasto.

3. Para gastos de inversión:

- A nivel de proyecto de inversión

Artículo 13. Desagregación de Gastos. De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Se clasifica el presupuesto de gastos así:

a) Por Tipo:

- Funcionamiento
- Servicio de la Deuda Pública
- Inversión

b) TIPO DE GASTO comprende:

- Cuentas

c) CUENTAS comprende:

- Gastos de personal
- Adquisición de bienes y servicios
- Transferencias corrientes
- Transferencias de capital
- Gastos de comercialización y producción
- Adquisición de activos financieros
- Disminución de pasivos
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora
- Servicio de la deuda pública externa
- Servicio de la deuda pública interna
- Programas de inversión

d) SUBCUENTA comprende:

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

1. PARA GASTOS DE PERSONAL:
 - Planta de personal permanente
 - Personal supernumerario y planta temporal
2. PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:
 - Adquisición de activos no financieros
 - Adquisiciones diferentes de activos
3. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES:
 - Subvenciones
 - A gobiernos y organizaciones internacionales
 - A entidades del gobierno
 - Prestaciones para cubrir riesgos sociales
 - Primas y comisiones relacionadas con seguros no de vida
 - A instituciones sin ánimo de lucro que sirven a los hogares
 - Compensaciones corrientes
 - Becas y otros beneficios de educación
 - A productores de mercado que se distribuyen directamente a los hogares
 - Sentencias y conciliaciones
 - A Empresas diferentes de subvenciones
 - A los hogares diferentes de prestaciones sociales
4. PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:
 - A gobiernos y organizaciones internacionales
 - A entidades públicas
 - Compensaciones de capital
 - Para la adquisición de activos no financieros
 - Para financiar grandes déficits de los últimos años
 - Para el pago de deuda o intereses
 - Para la provisión de derechos de pensiones
5. PARA GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN:
 - Gastos de comercialización y producción
6. PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS:
 - Concesión de préstamos
 - Adquisición de acciones
 - Adquisición de otras participaciones de capital
7. PARA DISMINUCIÓN DE PASIVOS:
 - Cesantías
 - Devolución ahorro voluntario de los trabajadores
 - Depósito en prenda
 - Devoluciones tributarias

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

8. PARA GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:

- Impuestos
- Estampillas
- Tasas y derechos administrativos
- Contribuciones
- Multas, sanciones e intereses de mora

9. PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA:

- Principal
- Intereses
- Comisiones y otros gastos

10. PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA:

- Principal
- Intereses
- Comisiones y otros gastos
- Fondo de contingencias

11. PARA PROGRAMAS DE INVERSIÓN:

- Subprogramas de inversión

e) OBJETO DEL GASTO comprende:

1. PARA GASTOS DE PERSONAL - Planta de personal permanente y personal supernumerario y planta temporal:

- Salario
- Contribuciones inherentes a la nómina
- Remuneraciones no constitutivas de factor salarial
- Otros gastos de personal
- Personal extranjero en consulados y embajadas (local)

2. PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS- Adquisición de activos no financieros:

- Activos fijos
- Objetos de valor
- Activos no producidos
- Gastos reservados

3. PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS -Adquisiciones diferentes de activos:

- Materiales y suministros
- Adquisición de servicios
- Gastos imprevistos
- Gastos reservados

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

4. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES- Subvenciones:
 - A empresas públicas financieras
 - A empresas públicas no financieras
 - A empresas privadas financieras
 - A empresas privadas no financieras
5. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES - A gobiernos y organizaciones internacionales:
 - A gobiernos extranjeros
 - A organizaciones internacionales
6. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES- A entidades del gobierno:
 - A otros órganos del PGN
 - A entidades territoriales distintas del Sistema General de Participaciones
 - A esquemas asociativos
 - A otras entidades del gobierno general
 - Sistema General de Participaciones
7. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES- Prestaciones sociales:
 - Prestaciones de asistencia social
 - Prestaciones sociales relacionadas con el empleo
 - Prestaciones sociales asumidas por el gobierno
8. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES - a Instituciones Sin Ánimo de lucro que sirven a los hogares
 - A Instituciones Sin Ánimo de lucro que sirven a los hogares
9. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES - Becas y otros beneficios de educación
 - Becas y otros beneficios de educación.
10. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES - A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares.
 - A productores de mercado que distribuyen directamente a los hogares.
11. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES- Sentencias y conciliaciones:
 - Fallos nacionales
 - Fallos internacionales
12. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES- A empresas:
 - Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social
 - Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
 - Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
 - Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

- Educación
- Actividades de servicios financieros y de seguros
- Información y comunicaciones
- Otras actividades de servicios
- Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas
- Actividades no clasificadas previamente

13. PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES - A los hogares diferentes de prestaciones sociales

- A los hogares diferentes de prestaciones sociales

14. PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - A gobiernos y organizaciones internacionales:

- A gobiernos extranjeros
- A organizaciones internacionales

15. PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL- A entidades públicas:

- A otros órganos del PGN
- A entidades territoriales distintas del Sistema General de Participaciones
- A esquemas asociativos
- A otras entidades del gobierno general
- A otras entidades públicas

16. PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - Para la adquisición de activos no financieros.

- Para la adquisición de activos no financieros

17. PARA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL- Para el pago de deuda o intereses

- Para el pago de deuda o intereses

18. PARA GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN:

- Materiales y suministros
- Adquisición de servicios

19. PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS- Concesión de préstamos:

- A órganos de PGN
- A establecimientos públicos
- A otras entidades del gobierno general
- A personas naturales

20. PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS- Adquisición de acciones y adquisición de otras participaciones de capital:

- De organizaciones internacionales

Continuación de la Resolución “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración*”

- De empresas públicas financieras
- De empresas públicas no financieras
- De empresas privadas financieras
- De empresas privadas no financieras

21. PARA GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA- Impuestos:

- Impuestos nacionales
- Impuestos territoriales
- Impuestos de otros países

22. PARA GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA - Contribuciones:

- Cuota de fiscalización y auditaje
- Contribución Superintendencia Financiera de Colombia
- Contribución nacional de valorización
- Contribución de Valorización Municipal
- Contribución de Valorización Departamental
- Contribución Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- Contribución de Vigilancia Superintendencia Nacional de Salud
- Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo

23. PARA GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA - Multas, sanciones e intereses de mora:

- Multas y sanciones
- Intereses de mora

24. PARA PAGOS DEL PRINCIPAL, INTERESES, COMISIONES y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA E INTERNA:

- Títulos de deuda
- Préstamos
- Otras cuentas por pagar

25. PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA - Fondo de Contingencias:

- Aporte al fondo de contingencias

26. PARA SUBPROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO:

- Identificación de las operaciones de funcionamiento

27. PARA SUBPROGRAMAS DE INVERSIÓN:

- Identificación de los proyectos de inversión

La identificación del detalle de los gastos por adquisición de bienes y servicios - Adquisiciones diferentes de activos - (para materiales y Suministros y Adquisición de

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

servicios) y de Gastos de comercialización y producción se efectuará de acuerdo con la Clasificación Central de Productos ajustada al Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Cuando el detalle del gasto de funcionamiento y del servicio de la deuda, no quede identificado con la clasificación establecida en este artículo, estos gastos deberán desagregarse al máximo nivel de desagregación establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal.

Para los gastos de inversión, los proyectos se desagregarán al máximo nivel del Catálogo de Clasificación Presupuestal al momento de la ejecución, una vez se cumpla con las exigibilidades correspondientes para su pago. Con excepción de los proyectos o componentes del mismo que correspondan a la cuenta Transferencias, en cuyo caso se realiza al nivel anterior.

El detalle completo de la desagregación de los objetos de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal será publicado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. Máximo nivel de desagregación del Catálogo de clasificación Presupuestal. La Dirección General del Presupuesto Público Nacional en calidad de administrador del Catálogo de Clasificación Presupuestal, mantendrá registro visible del mismo en su máxima desagregación en forma virtual de acceso general para consulta de los interesados y obligados a su aplicación. Adicionalmente deberá contar con información que establezca la descripción de los conceptos y podrá contener información sobre base legal, entidades a las que aplica y situaciones en que no aplica.

Artículo 15. Obligatoriedad de las Unidades ejecutoras. Las unidades ejecutoras deberán realizar el registro de la ejecución desagregada de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, en el decreto de liquidación del presupuesto anual y según el procedimiento que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Las solicitudes que realicen las entidades ejecutoras a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en calidad de administrador del Catálogo de Clasificación Presupuestal deberán contener por lo menos la siguiente información para la creación, habilitación o modificación de ingresos y gastos:

1. Descripción completa y nombre sugerido, en caso de nuevo ingreso o gasto;
2. El soporte legal que aplica como respaldo;
3. La relación de equivalencia del mismo con los demás clasificadores presupuestales que se indique, y
4. Los demás requisitos que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

TÍTULO II

OTROS CLASIFICADORES

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Artículo 16. Clasificación Económica. Definida en el artículo 2 de la presente resolución, corresponde a la presentación del presupuesto en la estructura del Manual de Estadística de Finanzas Públicas, adoptado como estándar internacional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.2.4 del Decreto 1068 de 2015, la desagregación es la siguiente:

- a) Categorías:
 - 1. Ingreso.
 - 2. Gasto.
 - 3. Adquisición de activos no financieros.
 - 4. Fuentes y aplicación de financiamiento.
 - 5. Resultados Presupuestales.

- b) Las categorías contienen:
 - 1. PARA INGRESO (Recaudo Efectivo)
 - 11 Impuestos
 - 12 Contribuciones sociales
 - 13 Donaciones
 - 14 Otros ingresos

 - 2. PARA GASTO
 - 21 Remuneración a los empleados
 - 22 Compra de bienes y servicios
 - 24 Intereses
 - 25 Subsidios
 - 26 Donaciones
 - 27 Prestaciones sociales
 - 28 Otras erogaciones presupuestales por gasto

 - 3. PARA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
 - 311 Activos fijos
 - 312 Existencias
 - 313 Objetos de valor
 - 314 Activos no producidos

 - 4. PARA FUENTES Y APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO
 - 32 Adquisición neta de activos financieros distintos de efectivo
 - 321 Internos
 - 322 Externos
 - 33 Incurrimiento neto de pasivos
 - 331 Internos
 - 332 Externos

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

5. PARA LOS RESULTADOS PRESUPUESTALES

5.1 Entrada/salida neta de efectivo por actividades operativas (Resultado de restar de la categoría 1 la categoría 2)

5.2. Flujos de efectivo por erogaciones (Resultado de sumar a la categoría 2 la categoría 3)

5.3 Superávit 1 Déficit (Categoría 1 menos Resultado 5.2)

5.4 Financiamiento (Resultado neto de categoría 4 entre subcategoría 32 y subcategoría 33)

5.5 Entrada neta de efectivo por actividades de financiamiento (Resultado de restar a Subcategoría 33 la Subcategoría 32)

5.6 Variación neta en las tenencias de efectivo (Resultado 5.3 más Resultado 5.5)

El detalle de la composición de la clasificación económica será publicado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Artículo 17. Clasificación Funcional. La clasificación por funciones de gobierno del Presupuesto General de la Nación, definida en el artículo 2 de la presente resolución, consistente con el estándar internacional es:

Categorías

- 01 Servicios públicos generales
- 02 Defensa
- 03 Orden público y seguridad
- 04 Asuntos económicos
- 05 Protección del medio ambiente
- 06 Vivienda y servicios comunitarios
- 07 Salud
- 08 Actividades recreativas, cultural y deporte
- 09 Educación
- 10 Protección social

Los Grupos y las Clases corresponden a los establecidos en el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional y se presentará por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III RESTO DE CLASIFICACIONES DEL PRESUPUESTO

Artículo 18. Clasificación Sectorial. Los sectores en que se clasifica el Presupuesto General de la Nación para presentación y seguimiento del Marco de Gasto de Mediano Plazo definidos en el artículo 2 de la presente resolución son los que se presentan

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

anualmente en el respectivo Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES, de acuerdo con la identificación que se adopte para el efecto.

Artículo 19. Clasificador Fuente de Financiación - Recursos. Se distinguen las siguientes fuentes de acuerdo con la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto:

1. Presupuesto Nacional
2. Establecimientos Públicos del orden nacional

Los recursos se identifican según fuente de financiación del presupuesto, así:

1. Para el Presupuesto Nacional:

Código	Descripción
10	Recursos Corrientes
11	Otros Recursos del Tesoro
12	Recursos para Preservar la Seguridad Democrática.
13	Recursos del Crédito Externo Previa Autorización
14	Préstamos Destinación Específica
15	Donaciones
16	Fondo especial
17	Contribución parafiscal
18	Préstamos de Destinación Específica Autorizados
19	Donaciones Internas
50	Fondo Especial Defensa Nacional
51	Fondo Especial Subsidio y Redistribución de Ingreso
52	Fondo Especial FAZNI
53	Fondo Especial Riesgos Profesionales
54	Fondo Especial FOME

2. Para los Establecimientos Públicos del orden nacional:

Código	Descripción
20	Ingresos Corrientes
21	Otros Recursos de Tesorería
22	Recursos del Crédito Interno Previa Autorización
23	Recursos del Crédito Externo Previa Autorización
24	Préstamos Destinación Específica
25	Donaciones
26	Fondos Especiales
27	Contribución parafiscal

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Implementación del Catálogo de Clasificación Presupuesta en el SIIF - Nación. Para efectos de la implementación del catálogo de clasificación Presupuesta en

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuesta/ y se dictan otras disposiciones para su administración”

el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la Administración del SIIF establecerán los mecanismos a los que haya lugar.

Las tablas de la presente resolución y el detalle completo de la desagregación presentado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son aplicables en cada unidad ejecutora del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a sus requerimientos, para efectos de programación, ejecución, registro y reporte, por tanto, deberá utilizarse solo en lo que les aplique bajo la responsabilidad del jefe del respectivo órgano o en quien este delegue.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional habilitará a cada unidad ejecutora los rubros de acuerdo con la competencia y a solicitud de la misma.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 0042 del 20 de diciembre de 2019 y 0003 del 5 de febrero de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **20 días del mes de marzo de 2024**

EL DIRECTOR GENERAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO NACIONAL (E)

JAIRO ALONSO BAUTISTA

APROBÓ	Jairo Alonso Bautista
REVISÓ	Lelio Rodríguez
ELABORÓ	Julio Cesar García – Eddy Shirley Herreño - Adriana Hernández
DEPENDENCIA	Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal